

DECRETO 234/94

TIGRE, 14 de marzo de 1994

VISTO:

El convenio celebrado con el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinado a la terminación de viviendas en el marco del Decreto provincial 9104, y,

CONSIDERANDO

Que encontrándose el Honorable Concejo Deliberante en periodo de receso, corresponde poner en vigencia el mencionado convenio por Decreto para su posterior convalidación legislativa.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

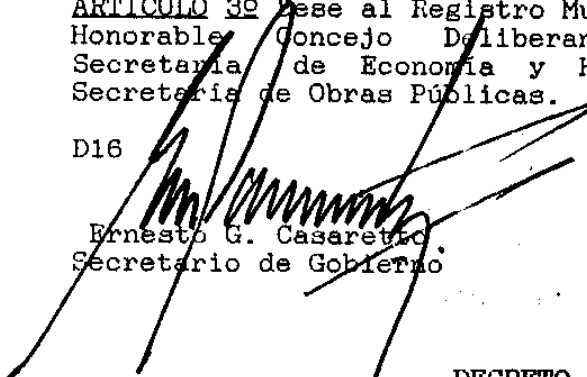
D E C R E T A


ARTICULO 1º Pónese en vigencia, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, el convenio que forma parte integrante del presente, suscripto con el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinado a la terminación de viviendas en el Partido de Tigre, en el marco del Decreto provincial 9104.

ARTICULO 2º Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º Pese al Registro Municipal de Normas. Elévese al Honorable Concejo Deliberante. Tome conocimiento la Secretaría de Economía y Hacienda. Cúmplase por la Secretaría de Obras Públicas.

D16


Ernesto G. Casaretto
Secretario de Gobierno


Ricardo J. Ubieta
Cdor. Pub. Nac.
Intendente Municipal

DECRETO Nº 234



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

PROGRAMA BONAERENSE II

Municipalidades

Convenio: SOLIDARIDAD

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el INSTITUTO, representado por el ADMINISTRADOR GENERAL DEL I.V.B.A. Cdr. Dr. PEDRO AVELINO MANTJARAS por una parte y la MUNICIPALIDAD DE TIGRE en adelante el MUNICIPIO representado por el Sr. RICARDO JOSE UBIETO en su carácter de INTENDENTE por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTICULO 1º: OBJETO: El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la TERMINACION DE VIVIENDAS, en la Localidad de TIGRE en el marco del Decreto 9104 y sujeto a Resolución I.V.B.A. Nº 919/92 que el MUNICIPIO declara conocer. El presente financiamiento correrá por Expte. 2416-5680/92 y está destinado a la terminación de viviendas según documentación adjunta en el mismo.

ARTICULO 2º: EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCO CON TREINTA Y SEIS/100 (\$ 185.005,36) a valores del mes de AGOSTO de 1993. El presente financiamiento se rige por Ley Nacional de Convertibilidad nº 25928, Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, modificatorios y concordantes.

ARTICULO 3º: El INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en el artículo 2º del presente, de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Adelanto Financiero aprobada la documentación técnica por el INSTITUTO b) El resto, de acuerdo al avance de obra real

RICARDO J. UBIETO
Intendente Municipal

09 513



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

con sujeción al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, en
caracter de Anticipo Financiero, sujeto a las disponibilidades

presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a
la cancelación de los certificados correspondientes, los cuales
deberán ser remitidos por el MUNICIPIO/ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO
(según corresponda), y auditadas por este organismo.

ARTICULO 49: El préstamo otorgado será reintegrado en hasta
quince (15) años mediante sesenta (60) cuotas
trimestrales iguales. Sobre dichos montos se aplicará una tasa de
interés, sobre saldos, que será la emitida por el BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA ARGENTINA, para los depósitos en Caja de ahorro
Común, aplicarán según promedio del semestre anterior, con
capitalización anual.

Del monto total de los reintegros que debe efectuar el MUNICIPIO,
se deducirá un 35% para integrarse al FONDO MUNICIPAL PERMANENTE
PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, debiendo para ello presentar
el MUNICIPIO, copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.

SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún
tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de
dicho 35% para su aplicación con ese fin.

ARTICULO 50: GARANTIA: En garantía del presente Convenio el
MUNICIPIO acepta que, de los recursos de
coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe
necesario para cancelación de las obras no cumplidas.

ARTICULO 60: DE LAS TIERRAS: El MUNICIPIO se compromete a dar
cumplimiento a las disposiciones contenidas
en el Artículo 39 de la RESOLUCION con anterioridad al pago de
adelanto financiero definido en el Artículo 49 del presente.

ARTICULO 70: Con el monto asignado, el MUNICIPIO deberá cubrir la
totalidad del costo de los materiales y la mano
de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de
infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones,
honorarios profesionales y toda obra necesaria para
habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo de

09 513

RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO.


ARTICULO 89: Será responsabilidad del MUNICIPIO la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro por los valores acordados por el INSTITUTO en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del presente. el INSTITUTO se reserva la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO.

ARTICULO 90: Será responsabilidad del MUNICIPIO, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 100: ASESORAMIENTO: El INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 90 del presente.

ARTICULO 110: DOCUMENTACION: El MUNICIPIO proveerá la documentación para la aprobación del INSTITUTO, que forma parte del presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución 919/92.

ARTICULO 129: CLAUDULA ADICIONAL: Desde la firma del presente Convenio, el MUNICIPIO, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario se tendrá por desistido el pedido y rescindido de pleno derecho el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 110 y efectivizada la transferencia del primer monto, el MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días, 10: Arribo de Materiales; 20: Inicio de las obras de Arquitectura; 30: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al


RICARDO J. UBIETO
SECRETARIO PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

09 513



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

modelo a proveer.

ARTICULO 139: Estará a cargo del MUNICIPIO la ejecución y gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades.

ARTICULO 14: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivas sedes El INSTITUTO en la calle 7 entre 58 y 62 de la Ciudad de La Plata (C.P.1900); el MUNICIPIO en el despacho del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL en la Ciudad de TIGRE.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los *veintitrés* (23) días del mes de *Noviembre* de mil novecientos noventa y tres (1993).

Ricardo J. Ubieta
RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

Pedro A. Mantujaras
Dr. PEDRO A. MANTUJARAS
Administrador General
Instituto de la Vivienda

CONVENIO Nº:

09 513

1990

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.